

RESOLUCIÓN

Murcia, 28 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia aprobó la siguiente RESOLUCIÓN:

Nº de expediente: R-093-2022

Fecha: 04-04-2022

Reclamante: [REDACTED]

Administración o Entidad reclamada: CONSEJERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y ADMINISTRACION DIGITAL

Información solicitada: COSTE TOTAL ANUAL DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO DE LA CARM

Sentido de la resolución: DESESTIMATORIA

Etiquetas: EMPLEO PÚBLICO/RETRIBUCIONES Y RELACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores la reclamación que nos ocupa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las

entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

SEGUNDO.- D. Norberto Guillén Albacete, en representación de la Asociación de Empresas Consultoras de Ingeniería Civil de la Región de Murcia, con fecha 2 de febrero de 2022, presentó solicitud dirigida a la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital para que se le informe sobre el coste total anual de determinados puestos de trabajo de la Administración Regional.

TERCERO.- Con fecha 31/3/22 se dicta la “ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL, EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR LA ASOCIACIÓN DE EMPRESAS CONSULTORAS DE INGENIERÍA CIVIL DE LA REGIÓN DE MURCIA, AL AMPARO DE LA LEY 12/2014, DE 19 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA”

“(…) FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver las solicitudes de acceso corresponde al Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.5.a) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas tienen derecho al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.

Por tanto, y según el artículo 26.1 de la Ley 12/2014, la solicitud de acceso del interesado ha de tramitarse conforme a lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de

transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y también en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En cuanto el acceso a la información pública, el artículo 4 de la Ley 12/2014, en relación con el 23 del mismo texto legal, recoge el derecho de los ciudadanos en sus relaciones con las entidades e instituciones a las que se aplica la citada Ley, entre ellas la Administración General de la Comunidad Autónoma, a acceder a la información pública que obre en poder de la misma, así como a solicitarla sin necesidad de ostentar un interés legítimo y sin perjuicio de las limitaciones contempladas en la legislación básica estatal o en la regional.

Asimismo, el principio de transparencia pública, recogido en el artículo 3 de la Ley 12/2014, conlleva que la interpretación prioritaria siempre será favorable al acceso a la información.

TERCERO.- El procedimiento a seguir es el establecido en el artículo 26 de la Ley 12/2014, que se remite al establecido con carácter básico en la Ley 19/2013.

CUARTO.- El interesado solicita información relativa al coste total anual de determinados puestos de trabajo de la CARM, en concreto, ingeniero de caminos, canales y puestos, ingeniero técnico de obras públicas, ingeniero técnico topógrafo, delineante proyectista, administrativo, auxiliar administrativo y vigilante de obras.

En cuanto a la formalización del derecho de acceso a la información pública, señala el artículo 22 de la Ley 19/2013 que el acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio.

QUINTO.- Examinada la petición del interesado procede inadmitir parcialmente la solicitud de información en lo que respecta a la inclusión, en los costes totales de los puestos de trabajo descritos en el apartado CUARTO de estos fundamentos de derecho, de determinados conceptos de coste directo como devengos salariales concretos

(antigüedad, dietas etc.) y cargas sociales, dado que dependen del concreto puesto desempeñado, costes de prevención y riesgos, absentismo etc., seguros accidentes, mutuas y otros, amortización de hardware y licencias software, móviles, amortización de inmuebles y otros y suministro de energía, agua etc., alquileres de vehículos y carburantes, así como todos los conceptos de costes indirectos, dado que resultaría precisa una acción previa de reelaboración y hacer uso de diferentes fuentes de información.

Esta inadmisión se fundamenta en el artículo 18.1. Letra c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que posee carácter básico y establece la citada inadmisión en los supuestos de solicitudes de información para “cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración”.

Así, el Criterio interpretativo 7/2015, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno del Estado aclara que la reelaboración “puede entenderse aplicable cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que recibe la solicitud, deba: a) “Elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diferentes fuentes de información” o b) “Cuando dicho organismo o entidad carezca de los medios técnicos que sean necesarios para extraer y explotar la información concreta que se solicita, resultando imposible proporcionar la información solicitada”, dándose ambas circunstancias en la información expresada en el párrafo primero de este apartado.

Procede, en cambio, la admisión de la solicitud de información respecto al coste anual de los puestos de trabajo, que aparece reflejado en la relación de puestos de trabajo del Portal de la Transparencia de la Región de Murcia en el enlace:

<https://transparencia.carm.es/web/transparencia/rptcarm>

En la citada página aparecen las retribuciones brutas (incluido los costes de seguridad social) de cada uno de los puestos de trabajo de la Administración Regional.

SEXTO.- Por todo lo anteriormente expuesto, procede inadmitir parcialmente y estimar parcialmente la solicitud de acceso a la información pública formulada por D. Norberto Guillén Albacete, en representación de la Asociación de Empresas Consultores de Ingeniería Civil de la Región de Murcia, al amparo de la Ley 12/2014, de 6 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dándosele acceso a la información pública solicitada que obra en esta Dirección General y que consta inserta en el fundamento jurídico Quinto.

En su virtud,

DISPONGO:

Inadmitir parcialmente y estimar parcialmente la solicitud formulada por D. Norberto Guillén Albacete, en representación de la Asociación de Empresas Consultores de Ingeniería Civil de la Región de Murcia, de acceso a la información pública, en los términos expresados en los fundamentos jurídicos de esta Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación o, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, reclamación ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime oportuno.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL P.D.

LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

(Orden de 27 de septiembre de 2021 de la Consejería de Economía, Hacienda y
Administración Digital). [REDACTED]

(Documento firmado electrónicamente).”

CUARTO.- Frente a esta Orden la entidad reclamante interpuso reclamación en la que señaló:

“DATOS DE LA RECLAMACIÓN

Resolución o falta de ella: *Sí ha sido resuelta mi solicitud*

Fecha de la Resolución: *31/03/2022*

Fecha de la Notificación de la Resolución: *31/03/2022*

Organismo cuya Resolución o falta de Resolución se recurre: *CONSEJERIA DE ECONOMIA,
HACIENDA Y ADMINISTRACION DIGITAL*

No se admite a trámite la solicitud formulada por el/la reclamante: *No*

Se deniega el acceso a toda la información solicitada: *No*

Se deniega el acceso a parte de la información solicitada: *Si*

Acordado el acceso, no se me ha entregado la información o solo me ha

sido parcialmente entregada: *No*

MOTIVO DE LA RECLAMACIÓN

Motivo: *ADJUNTO ESCRITO DE ALEGACIONES REFERENTE A LA INADMISIÓN PARCIAL DE
LA SOLICITUD DE MI REPRESENTADA AECIC, DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL
COSTE TOTAL ANUAL DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO DE LA CARM.*

Reclamación

El/la reclamante, cuyos datos figuran en el presente formulario, interpone reclamación al amparo del artículo 24 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ante el Consejo de la Transparencia.

Solicita que sea estimada la reclamación y sea reconocido su derecho de acceso a la información en los términos expuestos en la solicitud inicialmente presentada.”

Mediante escrito de 4/4/2022 amplia la reclamación indicando:

*“(…) 1.- Se admite parcialmente la solicitud de información respecto al coste anual de los puestos de trabajo, remitiendo a la relación de puestos de trabajo del Portal de la Transparencia de la Región de Murcia en el enlace: <https://transparencia.carm.es/web/transparencia/rptcarm>, y asegurando que en la citada página aparecen las retribuciones brutas (**incluido los costes de seguridad social**) de cada uno de los puestos de trabajo de la Administración Regional*

*Consultada la citada página, **no aparecen los costes de seguridad social.***

*2.- Se inadmite parcialmente la solicitud de información respecto al coste anual de los puestos de trabajo, porque es necesaria una acción previa de reelaboración, según el Art. 18.1. letra c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, argumentando que el organismo **“carece de los medios técnicos necesarios para extraer y explotar la información concreta que se solicita, resultando imposible proporcionar la información solicitada”**, en base al Criterio interpretativo 7/2015, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno del Estado que aclara que la reelaboración **“puede entenderse aplicable cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que recibe la solicitud, deba:***

a) “Elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diferentes fuentes de información”, b) “Cuando dicho organismo o entidad carezca de los medios técnicos

que sean necesarios para extraer y explotar la información concreta que se solicita, resultando imposible proporcionar la información solicitada”, dándose ambas circunstancias en la información expresada en el párrafo primero de este apartado.

Es incomprensible que la Administración Pública, con todos los medios a su disposición, no tenga calculados sus costes totales de personal, cuando esta estimación no puede hacerse de forma externa y es consustancial al funcionamiento eficiente de cualquier entidad. En contraposición, cualquier microempresa privada tiene desde el primer día, estimados los costes anuales totales, por todos los conceptos, de su personal.

3.- Existe un antecedente previo de facilitación de información al respecto, en la ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL, EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, emitida el 30/04/2021, donde respecto de la solicitud de los costes salariales anuales desglosados por todos los conceptos (incluidas cotizaciones sociales y otros), de puestos de trabajo de la Administración, en su Fundamento de Derecho, se afirma lo siguiente:

QUINTO.- Examinada la petición de la persona interesada, se comprueba que no concurre en la misma causa alguna que determine la inadmisión o la imposibilidad de proporcionar la información solicitada, no apreciándose que pudiera la misma afectar a derechos o intereses de terceros debidamente identificados, por lo que procede reconocer el derecho de acceso a la información pública solicitada.

De acuerdo lo anterior, se le facilita al interesado la información de los puestos solicitados (todos puestos base de su subgrupo de clasificación profesional), que se anexa a esta Orden.

Por lo que existe contradicción con los argumentos de la Orden de la Consejería de 31/03/2022.

Al respecto, se adjuntan:

☐ **-Documento nº1:** Solicitud de información de AECIC (02/02/2022)

☐ **-Documento nº2:** Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración digital (31/03/2022)

☐ **-Documento nº3:** Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración digital (30/04/2021)

SOLICITA

Que se atienda la solicitud de información realizada y se faciliten los costes totales anuales estimados por todos los conceptos de los siguientes puestos de trabajo de la CARM:

- *Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos*
- *Ingeniero Técnico de Obras Públicas*
- *Ingeniero Técnico Topógrafo*
- *Delineante Proyectista*
- *Administrativo*
- *Auxiliar Administrativo*
- *Vigilante de Obras*

Dichos Costes Totales anuales por todos los conceptos, deberían incluir al menos los siguientes:

☐ **Costes Directos:** Vinculados directamente con el puesto

- *Devengos Salariales (antigüedad, dietas, etc.)*
- *Cargas sociales*

- *Costes prevención y riesgos Absentismo, etc.*

- *Seguros Accidentes, Mutuas y otros*

- *Amortización Hardware y licencias Software*

- *Móviles*

- *Amortización de inmuebles y otros*

- *Suministros de energía, agua, etc.*

- *Alquileres de vehículos y carburante*

☐ **Costes Indirectos:** *No vinculados directamente con el puesto*

- *Imputación de gastos Administrativos*

- *Personal de servicios*

- *amortizaciones inmovilizado, costes financieros, gestión comercial y otros*

- *tributos, imprevistos, etc.*

☐ **Otros Costes:**

- *Imputación de gastos derivados de la actividad general de la CARM*

Murcia, 04 de abril de 2022”

VISTOS, la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en los sucesivo LPACAP), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- COMPETENCIA Y ÁMBITO SUBJETIVO.

Que la entidad o Administración ante la que se ejercitó el derecho de acceso a la Información se encuentra incluida en el ámbito subjetivo establecido en el artículo 5 de la LTPC y por tanto, se encuentra sujeta a la competencia revisora de este Consejo en materia de transparencia.

SEGUNDO.- PLAZO

En cuanto al plazo para recurrir, señala el artículo 24 de la LTAIBG que:

“1. Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

2. La reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

La competencia para conocer de dichas reclamaciones corresponderá al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, salvo en aquellos supuestos en que las Comunidades Autónomas atribuyan dicha competencia a un órgano específico, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de esta Ley”.

TERCERO.- LEGITIMACIÓN ACTIVA Y REPRESENTACIÓN.

Ni la LTAIPBG, NI LA LTPCRM, determinan quiénes están legitimados para presentar esta reclamación. Por lo que en aplicación del artículo 112.1 de la LPAC, cabe atribuirla a quien haya presentado la solicitud de acceso a la información cuya denegación se impugna.

CUARTO.- CAUSAS DE INADMISIÓN

Que el artículo 116 de la LPACAP, establece como causas tasadas de inadmisión de un recurso administrativo:

- “a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.
- b) Carecer de legitimación el recurrente.
- c) Tratarse de un acto no susceptible de recurso.
- d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.
- e) Carecer el recurso manifiestamente de fundamento.”

A priori, no se aprecia la concurrencia de ninguna de las causas de inadmisión a que alude este precepto.

QUINTO.- INFORMACIÓN PÚBLICA.

La información solicitada, consistente en acceso al ***COSTE TOTAL ANUAL DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO DE LA CARM***, constituye, a priori, información pública en los términos del artículo 13 de la LTAIBG: “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

SEXTO.- MOTIVACIÓN DE LA ORDEN IMPUGNADA

La motivación de la Orden impugnada es la siguiente:

“CUARTO.- El interesado solicita información relativa al coste total anual de determinados puestos de trabajo de la CARM, en concreto, ingeniero de caminos, canales y puestos, ingeniero técnico de obras públicas, ingeniero técnico topógrafo, delineante proyectista, administrativo, auxiliar administrativo y vigilante de obras.

En cuanto a la formalización del derecho de acceso a la información pública, señala el artículo 22 de la Ley 19/2013 que el acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio.

QUINTO.- Examinada la petición del interesado procede inadmitir parcialmente la solicitud de información en lo que respecta a la inclusión, en los costes totales de los puestos de trabajo descritos en el apartado CUARTO de estos fundamentos de derecho, de determinados conceptos de coste directo como devengos salariales concretos (antigüedad, dietas etc.) y cargas sociales, dado que dependen del concreto puesto desempeñado, costes de prevención y riesgos, absentismo etc., seguros accidentes, mutuas y otros, amortización de hardware y licencias software, móviles, amortización de inmuebles y otros y suministro de energía, agua etc., alquileres de vehículos y carburantes, así como todos los conceptos de costes indirectos, dado que resultaría precisa una acción previa de reelaboración y hacer uso de diferentes fuentes de información.

Esta inadmisión se fundamenta en el artículo 18.1. Letra c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que posee carácter básico y establece la citada inadmisión en los supuestos de solicitudes de información para “cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración”.

Así, el Criterio interpretativo 7/2015, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno del Estado aclara que la reelaboración “puede entenderse aplicable cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que recibe la solicitud, deba: a) “Elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diferentes fuentes de información” o b) “Cuando dicho organismo o entidad carezca de los medios técnicos que sean necesarios para extraer y explotar la información concreta que se solicita, resultando imposible proporcionar la información solicitada”, dándose ambas circunstancias en la información expresada en el párrafo primero de este apartado.

Procede, en cambio, la admisión de la solicitud de información respecto al coste anual de los puestos de trabajo, que aparece reflejado en la relación de puestos de trabajo del Portal de la Transparencia de la Región de Murcia en el enlace:

<https://transparencia.carm.es/web/transparencia/rptcarm>

En la citada página aparecen las retribuciones brutas (incluido los costes de seguridad social) de cada uno de los puestos de trabajo de la Administración Regional.

SEXTO.- Por todo lo anteriormente expuesto, procede inadmitir parcialmente y estimar parcialmente la solicitud de acceso a la información pública formulada por D. [REDACTED] [REDACTED] en representación de la Asociación de Empresas Consultores de Ingeniería Civil de la Región de Murcia, al amparo de la Ley 12/2014, de 6 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dándosele acceso a la información pública solicitada que obra en esta Dirección General y que consta inserta en el fundamento jurídico Quinto.”

SÉPTIMO.- ALEGACIONES DE LA ENTIDAD RECLAMADA

La entidad reclamada alega:

*“(…) 1.- Se admite parcialmente la solicitud de información respecto al coste anual de los puestos de trabajo, remitiendo a la relación de puestos de trabajo del Portal de la Transparencia de la Región de Murcia en el enlace: <https://transparencia.carm.es/web/transparencia/rptcarm>, y asegurando que en la citada página aparecen las retribuciones brutas (**incluido los costes de seguridad social**) de cada uno de los puestos de trabajo de la Administración Regional*

*Consultada la citada página, **no aparecen los costes de seguridad social.***

2.- Se inadmite parcialmente la solicitud de información respecto al coste anual de los puestos de trabajo, porque es necesaria una acción previa de reelaboración, según el Art.

18.1. letra c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, argumentando que el organismo **“carece de los medios técnicos necesarios para extraer y explotar la información concreta que se solicita, resultando imposible proporcionar la información solicitada”**, en base al Criterio interpretativo 7/2015, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno del Estado que aclara que la reelaboración **“puede entenderse aplicable cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que recibe la solicitud, deba:**

a) **“Elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diferentes fuentes de información”**, b) **“Cuando dicho organismo o entidad carezca de los medios técnicos que sean necesarios para extraer y explotar la información concreta que se solicita, resultando imposible proporcionar la información solicitada”**, dándose ambas circunstancias en la información expresada en el párrafo primero de este apartado.

Es incomprensible que la Administración Pública, con todos los medios a su disposición, no tenga calculados sus costes totales de personal, cuando esta estimación no puede hacerse de forma externa y es consustancial al funcionamiento eficiente de cualquier entidad. En contraposición, cualquier microempresa privada tiene desde el primer día, estimados los costes anuales totales, por todos los conceptos, de su personal.

3.- Existe un antecedente previo de facilitación de información al respecto, en la ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL, EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, emitida el **30/04/2021**, donde respecto de la solicitud de los costes salariales anuales desglosados por todos los conceptos (incluidas cotizaciones sociales y otros), de puestos de trabajo de la Administración, en su Fundamento de Derecho, se afirma lo siguiente:

QUINTO.- Examinada la petición de la persona interesada, se comprueba que no concurre en la misma causa alguna que determine la inadmisión o la imposibilidad de proporcionar la información solicitada, no apreciándose que pudiera la misma afectar a

derechos o intereses de terceros debidamente identificados, por lo que procede reconocer el derecho de acceso a la información pública solicitada.

De acuerdo lo anterior, se le facilita al interesado la información de los puestos solicitados (todos puestos base de su subgrupo de clasificación profesional), que se anexa a esta Orden.

*Por lo que existe **contradicción con los argumentos de la Orden de la Consejería de 31/03/2022.***

OCTAVO.- POSICIÓN DE ESTE CONSEJO

- a) **Respecto a que en la página a la que se remite la Orden no aparecen los costes de seguridad social:** entendemos que no es necesario que aparezca esta información, pues es una información que la administración no está obligada a publicar de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

Artículo 13. Información institucional, organizativa y de recursos humanos.

1. Las entidades e instituciones incluidas en el ámbito de aplicación de este título publicarán, en lo que les sea aplicable, información relativa a:

a) Las funciones que desarrollan y la normativa que les sea de aplicación. Las entidades del sector público deberán, en particular, publicar los estatutos y sus normas de organización y funcionamiento.

b) Su estructura organizativa, incluyendo un organigrama actualizado que identifique a las personas responsables de los diferentes órganos y unidades administrativas, así como las funciones que tienen encomendadas y sus datos de contacto.

c) La ubicación física de sus sedes, así como los horarios de atención al público y, en su caso, los canales electrónicos de atención y tramitación de que dispongan.

2. Asimismo, en materia de recursos humanos, harán pública la siguiente información:

a) *Las relaciones de puestos de trabajo, plantillas, catálogos de puestos o documento equivalente, referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus ocupantes y toda la información relativa a su relación jurídica y en especial:*

Si la plaza está ocupada de forma definitiva o provisional.

En el caso de ocupación provisional de la plaza, detalle de la fecha de adscripción provisional y sus sucesivas renovaciones.

En el caso de desempeño de funciones sobre una plaza, detalle de la fecha de inicio y fin.

En caso de reserva de plaza se incluirán los datos del empleado público al que se le reserva la plaza.

Retribuciones anuales, tanto fijas, periódicas como variables previstas para el ejercicio, así como las devengadas en el ejercicio anterior. Estas retribuciones recogerán, con desglose de conceptos, todas las devengadas en cada ejercicio, por guardias, servicios extraordinarios, prolongación de jornada e indemnizaciones y dietas por razón de servicio, así como por cualquier otro concepto retributivo variable y se publicarán, para cada puesto, junto a las fijas y periódicas.

b) *Los acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes.*

c) *El directorio de su personal que incluya, al menos, información relativa al puesto desempeñado, teléfonos y dirección de correos electrónicos.*

d) *La oferta de empleo público o aquel otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal de que disponga, así como los planes para la ordenación de sus recursos humanos que, en su caso, aprueben.*

e) Las convocatorias y tramitación de los procesos de selección de sus empleados públicos, incluidos los relativos a su personal temporal.

f) La relación del personal eventual existente, con indicación expresa de su identificación, las labores de confianza o asesoramiento especial encomendadas y el órgano para el que presta las mismas, así como sus retribuciones anuales.

g) La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal. Se informará, asimismo, del número de personas que gozan de dispensa total o parcial de asistencia al trabajo con motivo de licencias sindicales concedidas, agrupados según la organización sindical a la que pertenezcan, así como del coste que tales liberaciones generan para las correspondientes entidades y del número anual de horas sindicales utilizadas.

h) La relación de los empleados públicos que tengan autorizada la compatibilidad para un segundo puesto o actividad en el sector público o reconocida la compatibilidad con el ejercicio de actividades privadas. En esta relación se incluirá, al menos, la denominación y descripción del segundo puesto o actividad pública o de la actividad privada, el horario a realizar y la fecha a partir de la cual se autoriza o reconoce tan compatibilidad.”

Entendemos de acuerdo a este artículo y lo especificado en la Orden recurrida que no procede estimar esta alegación.

b) Respecto a que es necesaria una acción previa de reelaboración, según el Art. 18.1. letra c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, argumentando que el organismo “carece de los medios técnicos necesarios para extraer y explotar la información concreta que se solicita, resultando imposible proporcionar la información solicitada”, en base al Criterio interpretativo 7/2015, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno del Estado que aclara que la reelaboración “puede entenderse aplicable cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que recibe la solicitud, deba:

a) “Elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diferentes fuentes de información”, b) “Cuando dicho organismo o entidad carezca de los medios técnicos que sean necesarios para extraer y explotar la información concreta que se solicita, resultando imposible proporcionar la información solicitada”, dándose ambas circunstancias en la información expresada en el párrafo primero de este apartado.

La administración reclamada entendemos que no tiene en su posesión estudios donde conste relacionados los datos solicitados por el reclamante:

Costes Directos: Vinculados directamente con el puesto

- *Devengos Salariales (antigüedad, dietas, etc.)*
- *Cargas sociales*
- *Costes prevención y riesgos Absentismo, etc.*
- *Seguros Accidentes, Mutuas y otros*
- *Amortización Hardware y licencias Software*
- *Móviles*
- *Amortización de inmuebles y otros*
- *Suministros de energía, agua, etc.*
- *Alquileres de vehículos y carburante*

Costes Indirectos: No vinculados directamente con el puesto

- *Imputación de gastos Administrativos*
- *Personal de servicios*
- *amortizaciones inmovilizado, costes financieros, gestión comercial y otros*

- *tributos, imprevistos, etc.*

📄 *Otros Costes:*

- *Imputación de gastos derivados de la actividad general de la CARM*

Este estudio desconocemos que la Administración Regional puede hacerlo, pero en cualquier caso, sería algo complejo, que requeriría una compleja reelaboración y por ello excedería del deber de entrega de información pública.

3.- A la vista de la ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL, EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, emitida el 30/04/2021, hemos comprobado que en la misma se incluye:

SUELDO, EXTRAORDINARIAS DE BASICAS, COMPLEMENTO DE DESTINO, EXTRAORDINARIAS DE C. DESTINO, COMPLEMENTO ESPECÍFICO, PAGA ADICIONAL C.ESPECÍFICO, PRODUCTIVIDAD FIJA, PRODUCTIVIDAD SEMESTRAL(C.D.) Y SEGURIDAD SOCIAL.

De acuerdo lo anterior, se le facilita al interesado la información de los puestos solicitados (todos puestos base de su subgrupo de clasificación profesional), que se anexa a esta Orden.

ANEXO

DEVENGO	Ingeniero Caminos, Canales y Puertos (A1)	Ingeniero Técnico de Obras Públicas (A2)	Ingeniero Técnico Topógrafo (A2)	Delineante Proyectista (C1)	Administrativo (C1)	Aux. Administrativo (C2)	Vigilante de obras (C2)
SUELDO	14.442,72	12.488,28	12.488,28	9.376,68	9.376,68	7.803,96	7.803,96
EXTRAORDINARIAS DE BASICAS	1.485,40	1.518,00	1.518,00	1.350,70	1.350,70	1.288,80	1.288,80
COMPLEMENTO DE DESTINO	6.639,60	5.726,28	5.726,28	4.557,24	4.557,24	3.972,48	3.972,48
EXTRAORDINARIAS DE C. DESTINO	1.106,60	954,38	954,38	759,54	759,54	662,08	662,08
COMPLEMENTO ESPECIFICO	11.701,68	5.934,60	5.934,60	3.003,24	3.003,24	3.191,64	3.191,64
PAGA ADICIONAL C.ESPECIFICO	1.950,28	989,1	989,1	500,54	500,54	531,94	531,94
PRODUCTIVIDAD FIJA	1.454,16	970,56	970,56	2.410,80	2.410,80	2.281,56	2.281,56
PRODUCTIVIDAD SEMESTRAL (C.D.)	448,98	387,22	387,22	308,2	308,2	268,64	268,64
SEGURIDAD SOCIAL	10.081,96	7.444,88	7.444,88	5.722,60	5.722,60	5.140,28	5.140,28
TOTAL	49.311,38	36.413,30	36.413,30	27.989,54	27.989,54	25.141,38	25.141,38

No entendemos que exista contradicción con los argumentos de la Orden de la Consejería de 31/03/2022. En el anexo de la Orden de 2021 no hay gastos indirectos ni gastos fuera de los que se han proporcionado en la Orden de 2022.

Este Consejo entiende que, de acuerdo a todo lo contenido en el expediente administrativo, y haciendo nuestros los argumentos contenidos en la Orden contra la que se reclama procede la desestimación de esta reclamación.

III. RESOLUCIÓN

Primero. DESESTIMAR LA RECLAMACIÓN TRAMITADA CON LA REFERENCIA R-093-2022, POR D. CARLOS DIEZ ALCALDE EN REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESAS CONSULTORAS DE INGENIERÍA CIVIL DE LA REGIÓN DE MURCIA, FRENTE A LA CONSEJERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y ADMINISTRACION DIGITAL.

Segundo. Notificar a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tercero. Una vez notificada esta resolución se publicará en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

El Secretario Suplente del Consejo.

Firmado: 



(Documento firmado digitalmente)